



la Corporación Plenum queda enterada.

Y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar, y siendo las 19'40 horas del día al principio reseñado, el Sr. Presidente declara levantada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta visada y sellada y de la que es Secretario General, Certifico.

Handwritten signatures and initials, including 'A. Corral', 'José Quiroga', 'Angel Herra', and 'Mariabon'.

ACTA DE LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE JULIO DE 1986.

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Adolfo Lande Bier

CONCEJALES:

D. Alfonso Berrocal Belgado

D. José Luis Blasco Velasco

D. José Luis Quiroga Hualde

D. Juan de Sesto Rodríguez

D. Benito Vitoro Nuño

D. Bienvenido Ferrero Martínez

D. Angel Herra Nierras

D. Angel Escribano Herra

D. Antonio García Razo

D. Concepción López Puebla

D. Víctor Matías Escalera

D. Hilario López Malvar Escalera

En San Sebastián de los Reyes, siendo las veinte horas del día 17 de Julio de 1986, se reunen, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales al margen nombrados, convocados todos ellos de Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Adolfo Lande Bier y con arreglo al orden del día expresado en la convocatoria, haciéndose constar también la inasistencia de los también Concejales al margen nombrados.

A efectos de rotaciones se hace



D. Luis Peris Lara
INTERVENTOR

D. Ramón Blanco Martínez

SECRETARIO:

D. Francisco Pascual Herrera

HO ASISTENTES:

D. Agustín Sorrista Peribáñez

D. Manuel Domingo Martínez

D. Manelico Quiñodo Salvador

D. José Pablo San Esteban

D. M.ª Josefa Aguado del Olmo

D. Jesús Herrera Yuste

D. Jesús Cañizares Martínez

constar que, el Ayuntamiento Pleno está integrado por veintinueve miembros de hecho y de derecho.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:
N.º 1. Dar cuenta y aprobar en su caso, el borrador del acta de la sesión anterior. - Vada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 12 de junio actual, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación.

N.º 2. fijación del justiprecio de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa derivada del proyecto de reforma y ampliación de la Casa Consistorial. Vada cuenta del escrito, 7997 de Entradas, fechado el 9 de julio de 1986 en el que D. Antolin Montes Fruits, D. Juan, D. Macuelo Montes Fruits y D. Candelas Navacerrada Montes, propietarios de la finca sita en la El San Roque s/n. a El Milagro, sujeto a expropiación forzosa por consecuencia de la aprobación y subsiguiente ejecución del proyecto de obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial, formulan "hoja de aprecio" reclamando por no haberse logrado acuerdo en vía consistorial, tal como se acredita en la parte separada de justiprecio obrante en el expediente de Cou. 21/85.

Es iniciado debate el Sr. Matías Sánchez (OP) entiende que su grupo como los demás concejales están aquí para defender los intereses municipales pero también para defender los de los vecinos. Se parece oírle lo el precio ofertado por el Ayuntamiento máxime cuando había una valoración superior en el propio expediente, es decir de unos seis y pico millo



de porotas, por ello propone que se ofrezca al dueño esta cantidad y que se evite la posibilidad de acuerdo amistoso con la propiedad para evitar los trámites de dilaciones del Jurado de Expropiación.

El Sr. Pérez Lara, señala que es partidario de una vía amistosa, tal como ocurrió la Corporación. Sin embargo y aún sin saber si se le ofreció un precio justo, es lo cierto que la propiedad lo rechazó, con posturas o pretensiones excesivamente altas, si se tiene en cuenta que el valor catastral de la finca a efectos de contribución urbana es de seiscientos y pico mil pesetas. No obstante, sigue diciendo si existe alguna posibilidad de arreglo amistoso agotese éste y si no es así que se siga el procedimiento.

El Sr. Secretario a requerimiento del Sr. Alcalde informa a la Corporación de los trámites realizados en vía amistosa, indicando que hace más de dos años que se está intentando adquirir la citada finca sin que la propiedad haya dado muestras alguna de querer vender. Ahora desde que se inició el expediente de expropiación forzosa se han tenido algunas reuniones, llegando a ofrecer una cantidad importante y la propiedad a exigir otra muy superior pero inferior a la que solicita en la hoja de apreciación por ello no ha existido avenencia, y se están siguiendo los trámites y entiendo que cuando se abra la fase de expropiación incluso al fijar la contraprestación que se trae a esta sesión, en caso de que el Ayuntamiento no acepte la valoración de la propiedad. En todo caso la propiedad como nosotros tenemos asumido que el precio lo fijará el Jurado de Expropiación.

El Sr. Alcalde añade a su vez, que también se ha ofrecido otras alternativas, tales como posible permuta del inmueble con algún que otro del Patrimonio Municipal (bienes de propios) que pudiera interesarle.



pero no han considerado siquiera esta posibilidad. Por ello hemos tenido que continuar el procedimiento, y está claro que el asunto irá en principio al Juicio de Expropiación, pero puede terminar ahí o no, pues siempre queda la posibilidad de acudir una y otra parte al contencioso-administrativo.

Tampoco se cierra por esto la puerta a la vía amigable, pues estamos dispuestos a seguir negociando si la propiedad lo solicita.

El Sr. Secretario, recuerda a la Corporación que se ha acordado por el Consejo de Gobierno de la CAM la declaración de urgencia en la ocupación del inmueble y sugiere que cuando se realice el acto de ocupación se deposite a cuenta del precio, la cantidad que ahora se acuerde como contraposte.

Ultimado el debate y

RESULTANDO que en dicha hoja de apreciación a la que se acompaña valoración técnica del Arquitecto D. Agustín Villote Saucedo núm. 4.666 de Colegiado del COMAR, los propietarios valoran en 17.212.575 pesetas el inmueble objeto de expropiación.

RESULTANDO que obra también en el expte informes del Arquitecto Municipal y del Jefe del Negociado de Contratación, valorando los bienes a expropiar con los criterios fijados en el Art. 38 de la Ley de Expropiación Forzosa, resultando con ello la excesiva valoración pretendida por la propiedad y proponiendo como contraposte un precio de 3.152.289 pesetas que añadido el 5% de precio de apreciación a que se refiere el Art. 47 de la misma Ley, hace un total de 3.309.903 pesetas CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites legalmente preceptuados para este clase de expedientes.

Visto los informes citados y el dictamen de la Comisión Informativa del Área Administrativa, el Ayuntamiento Pleno acuerda por doce votos a favor



(PSOC-ordena) y dos en contra (CP):

1º: Recharar la hoja de aprecio formulada por D. Caudelero Naveerrada Montes, D. Antolín, D. Juan, D.ª - Manuela Montes Frutos, formulada mediante escrito número 7997 y fecha 9-7-86, respecto de los bienes afectados por la expropiación derivada del proyecto de Reforma y Ampliación de la Casa Comunal de esta localidad, y que se cifró por los propietarios en 17.212.575 pesetas.

2º: Formular a los anteriores propietarios hoja de aprecio en base a los entinos señalados en el Art. 38 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en el sentido siguiente:

- a) Valor del m². de solar en la e/ San Roque, e/ M. Lagros (situación del inmueble afectado), según Índice Municipal de Valores para 1986 del Municipio sobre incremento del valor de los terrenos: 6.750 pts/m².
- b) Superficie del solar a expropiar: 229'87 m².
- c) Valor catastral conjunto del suelo y edificación según Padrón de Contribución territorial urbana renovado en 1986: 647.725 pesetas.
- d) Valor de mercado de las edificaciones indicado por los Servicios Técnicos Municipales: 1.616.550 pesetas.
- e) Valor de mercado de las edificaciones indicado por los propietarios de la finca: 2.870.000 pesetas.

EVALUACIÓN:

- solar = $229'87 \text{ m}^2 \times 6.750 \text{ pts/m}^2 = 1.551.623 \text{ pts}$
10% previsto en Art. 38.1 155.623 pts
Valor neto del suelo 1.706.785 pts
- EDIFICIO: para estimar el valor en renta de fincas cualosas se hallará la media entre la valoración municipal y la propuesta por los propietarios:

$$\frac{1.616.550 + 2.870.020}{2} = 2.243.285 \text{ pesetas}$$

Se toma para culminar el cálculo el valor es



4
catastral en lugar de la capitalización del líquido
imponible al interés legal del dinero, por ser más favo-
rable este criterio a los propietarios, pues tal valor ca-
tastral engloba suelo y edificios. El valor catastral es
de 647.720 pts.

$$\frac{2.243.280 + 647.720}{2} = 1.445.500 \text{ pts}$$

Valor total: solar	1.706.784: pt\$
Edificación	1.445.501 pt\$
suma	3.152.289 "
5% plusvalía	157.614 "
total sustitución -	3.309.903 pt\$.

3º: Notificar individualmente este acuerdo a los
propietarios afectados, junto con copia de los informe
s del Arquitecto Municipal; Negociado de Contratación,
con la advertencia de que dispondrán del plazo de los
diez días siguientes al de recepción de la notificación
para aceptar la valoración propuesta por el Ayuntamiento,
o para rechazarla; y en este segundo caso tendrán de
recho a hacer las alegaciones que estimen pertinentes,
empleando los métodos valorativos que juzquen más ade-
cuados para justificar su valoración a los efectos del
Art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa y aportando
las pruebas que consideren oportunas en justificación
de dichas alegaciones.

4º: Señalar que en caso de rechazo por los propie-
tarios de la hoja de apreciación formulada por el Ayunta-
miento en el plazo indicado de 10 días, se habrán de
elevantar automáticamente todas las actuaciones registra-
das en la pieza separada de justificación a considera-
ción del Jurado Provincial de Expropiación.

5º: - En caso de efectuarse la ocupación por el proce-
dimiento de urgencia, el depósito previo a que alude
el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa será de igual
importe que el que anteriormente ofertada por el Ayuntamiento.



6.º Dejar abierta la vía amistosa sin perjuicio de continuar los trámites legales anteriormente citados.

N.º 3. Dar cuenta de la resolución del concurso para reforma y ampliación de la Casa Consistorial y modificación del presupuesto al quedar el mismo desierto. Nada cuenta del informe del Negociado de Contratación obrante en el expediente Con. 21/85 en el que después de manifestar que no han ocurrido licitadores alguno al concurso público convocado para adjudicación de las obras de Reforma y Ampliación de la Casa Consistorial propone declarar desierto el mismo y que por los redactores del proyecto se proceda a revisar y actualizar los costes de ejecución por contrato adoptándolos a las circunstancias de momento y

RESULTANDO que comunicada tal eventualidad al Técnico redactor, se ha redactado por él nuevo presupuesto actualizado de las obras del proyecto, cuyo importe de ejecución por contrato asciende a 120.858.307 pesetas, al que anexo los costes de honorarios de dirección facultativa hace un total de 125.099.937 pesetas, cifra esta que se fija como tipo de tasación para la nueva licitación.

Visto el dictamen de la Comisión Reformativa del Área Administrativa de fecha 16 del actual, favorable a la aprobación de este nuevo presupuesto y de conformidad con él, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Declarar desierto el concurso recientemente celebrado, por ausencia de licitadores al mismo.

2.º Aprobar el presupuesto actualizado del Proyecto de Reforma y Ampliación de la Casa Consistorial.

6
 confeccionado por la Arquitecta S.^a M.^a Luisa Morcuno Amillas con fecha 10 de Julio actual obrante en el expediente, y cuyo importe de ejecución por contrato incluido honorarios de dirección facultativa asciende a 125.099.937 pesetas.

3.^o Convocar un concurso público urgente para contratar las expresadas obras, manteniendo el mismo pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas que sirvieron de base a la primera licitación, en excepción del tipo de licitación que se fija ahora en 125.099.937 pesetas.

4.^o Consignar en el presupuesto municipal de gastos de 1987 la diferencia existente entre este nuevo presupuesto y el primitivo que importa 18.636.532 pesetas, toda vez que las obras no se concluyan hasta bien entrado dicho año.

N.^o 4.- Ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 Junio 1986, sobre contratación por convenio directo obra reforma de medianera en Arda. Reyes Católicos entre Calle Real y Navarrodan, y adjudicación de las mismas. - Hade cuenta del acuerdo núm. 9 adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de 26 de Junio pasado, en el que se aprobaba la iniciación de expediente de contratación directa de las obras de reforma de la Medianera existente en la Arda. de los Reyes Católicos entre las calles Real y Navarrodan, y el pliego de condiciones económicas administrativas, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su ratificación.

Quinismo y vistas las ofertas presentadas por las Empresas, Viales y Obras, S.A. (14.731.811 pesetas), Construcciones Rico S.A. (15.059.584 pesetas), Tebara, S.A. (13.764.303 ptas) para ejecución de las obras según



proyecto y pliego de condiciones, se acuerda por unanimidad, adjudicar a Tebase por ser su oferta más favorable, el contrato directo relativo a la ejecución de tales obras, por el importe de 13.764.303 pesetas, requiriendo a dicho adjudicatario para que en el plazo de diez días comparezca a formalizar el contrato administrativo y a constituir fianza definitiva por importe de 302.643 pesetas, facultando al Sr. Alcalde para dicha formalización.

Iguualmente se acuerda devolver a los demás licitadores no adjudicatarios el importe de la fianza provisional.

N.º 5 Asignación ayuda económica Grupos políticos. Vada cuenta de la Moción de la Alcaldía que literalmente transcrito dice así "En acuerdo Plenario adoptado en sesión de 17 de diciembre 1985 se aprobaron las asignaciones para los miembros electivos de la Corporación por dedicación, asistencia a sesiones, etc. durante el corriente año 1986. En dicha sesión se trató también del sobrante de consignación de la misma partida de asignaciones a efectos de distribución entre los Grupos políticos con representación municipal, para ayuda de los gastos de gestión correspondientes a los mismos, sin que se llegase a adoptar acuerdo concreto sobre el respecto.

A fin de proceder a la distribución de ese sobrante se eleva a la Corporación Plenario lo siguiente Moción:

1.º Asignar una ayuda económica a los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento por un importe de 3.366.000 pesetas para gastos de gestión dentro de la competencia municipal.



2.º Repartir dicha cantidad entre los tres grupos políticos siguiendo el criterio proporcional al núm. de concejales de cada uno de ellos.

En iniciado debate, el Sr. Alcalde manifiesta que la Moción o propuesta cuenta con el consenso de los Grupos políticos y es un desarrollo de otro acuerdo adoptado en sesión de 17-12-80.

El Sr. López Malax (C.P.) señala por su parte que en una reunión de portavoces a la que no asistió el Sr. Alcalde formuló una propuesta de reparto, que el portavoz del Grupo socialista rechazó inequívocamente, y puesto que éste se encuentra ausente le pone en conocimiento de la Corporación y que es lo siguiente: Asignar 2.000.000 de pesetas al Grupo del PSOE y 1.366.000 pesetas a repartir proporcionalmente entre los dos Grupos del PCE y C.P., proponiendo que se acepte así o al no estar presente el portavoz del PSOE que se apruebe la cantidad global y quede para otra sesión su distribución.

El Sr. Alcalde expresa que tiene conocimiento de tal reunión de la Junta de Portavoces pero nadie le ha informado de esas propuestas, por lo que no debemos entrar ahora a discutir estos problemas de ya estaban consensuados, pareciéndole además poco correcto el planteamiento del Sr. López Malax pues propone el reparto proporcional entre el PSO-EP y en cambio el partido mayoritario le excluye de ese criterio.

El Sr. Pérez Lara, manifiesta que lo que el Pleno debe hacer ahora es establecer los criterios de reparto, y entiende que lo más justo es determinar un sistema cierto, por un lado asignar una cantidad a cada uno de los grupos políticos para pagar o costear sus gastos o necesidades fijas, y por otro asignar otra canti-



dad con el criterio de proporcionalidad. Formulando su consecuencia la siguiente propuesta:

- Que cada Grupo Político se le asigne 150.000 pesetas para cubrir sus gastos fijos de funcionamiento y gestión.

- El resto que se distribuya proporcionalmente al número de concejales de cada Grupo Político.

El Sr. Alcalde señala que en la propuesta del equipo de Gobierno se pueden cubrir los gastos fijos a que se refiere el Sr. Perez Lane. No desea modificar la propuesta porque faltan portavoces, debe llegarse al acuerdo que existe, máxime cuando faltan tan poco tiempo para terminar el mandato de la Corporación.

El Sr. López Malax, insiste en que los portavoces estuvieron de acuerdo en la propuesta (propuesta que he explicado al principio, pero si hay dudas que se aparte el 50% y se deje el resto para decidirlo en una nueva Junta de Portavoces.

El Sr. Alcalde afirma que tal reunión de portavoces tuvo que ser informal por no existir la Presidencia, y las conclusiones debieron haberse por escrito para haberlas dado el curso correspondiente para estudio antes del Pleno.

El Sr. Benocal manifiesta su apoyo a la propuesta de la Alcaldía y aunque no dilatar la deliberación, añadiendo que la propuesta del C. P. no debe aceptarse por inconcreta.

El Sr. Perez Lane insiste de nuevo en su propuesta, alegando que los Grupos Políticos tienen unos gastos fijos de funcionamiento y para ello pide unos mínimos.

El Sr. Alcalde cree que la fórmula del Sr. Perez Lane podría estudiarse, pero reduciendo el importe de los gastos fijos.



El Sr. Blanco Velasco no está de acuerdo con esa fórmula que habría que matinar mucho más, pues si en Coalición Popular por ejemplo se dispone un concejal del P. D. P. formando grupo habría que darle también la misma cantidad de votos fijos, lo cual no parece muy justo. Por ello la mejor fórmula de reparto es la proporcional.

El Sr. López Malax expresa que la Junta de Portavoces aludida no era informal, pues le dijeron que no hacía falta que asistiera el Presidente, y si ahora la propuesta no vale, es que la Junta de Portavoces aludida no sirve para nada. Por ello propone que el reparto se haga linealmente.

El Sr. Alcalde recuerda al Sr. López Malax que la Junta de Portavoces tiene carácter consultivo, puede proponer pero tienen que ser ratificadas por los grupos políticos. Hay un concejal que no se siente unido al Grupo del PCE y no tiene representación en la Junta de Portavoces, pero eso hace ahora su propuesta.

Sin embargo y vista la situación que se ha planteado con pronunciamientos diferentes entendemos que lo mejor es mantener la Moción en sus propios términos, aunque se puedan someter a votación las propuestas.

Mantenido su propuesta por el Sr. Pérez Lara, se somete a votación en los términos más atrás expresados, resultando no aprobada por un voto a favor (Sr. Pérez Lara) y tres en contra (PSOE-C.P.).

Sometida a votación la Moción del Sr. Alcalde, resulte aprobada en los términos en que está redactada, por tres votos a favor (PSOE-C.P.) y uno en contra (Sr. Pérez Lara).

N.º 6. Concluido con la C. A. M. sobre ayuda a domicilio. - Vada en unte de la petición de subvención instada por el Sr. Alcalde en funciones con fecha 9 del actual ante la Com.



jería de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, para financiar en parte el presupuesto de Servicios Sociales (Ayudas a domicilio), para la suscripción del oportuno convenio, el Ayuntamiento ha visto el dictamen favorable de la Comunidad Informativa del Órgano Administrativo acuerdo por unanimidad:

1.º Solicitar de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, la suscripción de un convenio con este Ayuntamiento o Patronato Municipal de Servicios para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2.º Aprobar la Memoria de prestación del servicio y el presupuesto de gastos, de los que se da cuenta, para su decisión con la documentación de la solicitud.

3.º Solicitar como subvención la cantidad de 2.152.000 pts, del total del presupuesto que asciende a 3.652.000 pesetas.

4.º Aprobar el texto del convenio suscrito por la Comunidad de Madrid, y facultar al Sr. Alcalde para la formalización y posterior desarrollo de su contenido.

N.º 7.º Proyecto de convenio para adquisición de inmueble sito en la Calle Arcepción Ponce en régimen de Copropiedad. Dada cuenta del expediente SEC 22/86 iniciado para posible adquisición por convenio directo del inmueble denominado "Disco de Balú" (antiguo Cine República) sito en el Arcepción Ponce c/v. a c/ F.º Muñoz propietario de "JULIAN BAENA de Castro S.A.", para su destino a Teatro Auditorio, en cuyo expediente obran resuelto de la propiedad ofertado la venta y precio, valoración del inmueble por el Arquitecto



Municipal, así como borrador de contrato de opción de compra, cuya operación financiera en parte con subvención de la Comunidad de Madrid por importe de 40.000.000 de pesetas pagaderas al 50% en los años 1987 y 1988 y con la posibilidad de que su adquisición se realice en régimen de propiedad entre ambas entidades públicas, el Ayuntamiento Pleno visto el dictamen favorable de la Comisión Consultiva del Área Administrativa acuerda por doce votos a favor (PSOE - Pausdano) y dos abstenciones (C.P.)

1.º Aprobar la compra-venta del edificio anteriormente mencionado, eximiendo del trámite de subasta, dadas las especiales características del inmueble en cuestión para el fin a que se destina.

2.º Continuar la tramitación del expediente, requiriendo del propietario certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical y de que el inmueble se encuentre libre de cargas y gravámenes.

3.º Aprobar el borrador de contrato de opción de compra (venta) obrante en el expediente a ser enterar con la propiedad, tal como está redactado facultando al Sr. Alcalde para su formalización.

4.º Fijar el precio de la compra-venta en la cantidad de 47.500.000 pesetas pagaderas en la forma que se establece en el borrador de contrato de opción antes aludido.

5.º Autorizar la adquisición del inmueble en régimen de propiedad con la Comunidad de Madrid, si a este le interesa así.

6.º Autorizar un anticipo a cuenta del precio, por importe de 3.000.000 de pesetas a abonar al vendedor en el momento de la firma del contrato de opción de compra.

N.º 8. Rectificación de errores mate



riales existentes en el P.G.O.U.- Vado cuenta del informe propuesto del equipo técnico redactor del P.G.O.U. que literalmente trata de esta manera: "se eleva esta propuesta para corregir errores advertidos en el P.G.O.U. aprobado definitivamente, y que pudieran dar lugar a interpretación dudosa o conflictiva.

No son, por tanto, modificaciones del Plan ("modificación" en el sentido empleado en la Ley del Suelo) sino rectificaciones contempladas en el Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no requiriendo información pública y existiendo, tan solo, la aprobación del organismo que concedió la aprobación definitiva del P.G.O.U.

La reparación de los citados errores no introduce alteraciones conceptuales en el contenido del Plan y solamente aclara contradicciones halladas.

Para esta aclaración no se parte de "lo que se quiso decir" al redactar y aprobar el Plan sino de "lo que se dice" en el documento aprobado: cómo debe entenderse en virtud de su propio texto y contexto, estableciéndose la resolución de las contradicciones en el sentido que del conjunto del propio documento se desprende y refiere a los textos contradictorios.

RECTIFICACION 1.- En la página 51, CUADRO DE CLASIFICACION DE USOS FORMENORIZADOS, se establece como localización específica, "EDIFICIO INDUSTRIAL EN ZONAS 49 y 50" mientras que en los cuadros y texto de condiciones de confort y seguridad del uso Industrial en las páginas 66, 67, 68 y 69 se considera la citada localización "EDIFICIO INDUSTRIAL EN ZONAS 45 y 59".



Debe entenderse correcta esta última, ya que en el de sentido hablar del uso industrial en la Zona 49 donde el característico es el residencial, mientras que la zona 45 (Praderón) junto con la 59 (Hoya) son los dos barrios denominados a lo largo de todo el Plan como industriales, los únicos que en la línea de ordenación mantiene como característico el industrial, quedando como compatible el residencial.

RECTIFICACIÓN 2. — En la página 51, CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS, se establece como localización específica, "EDIFICIO INDUSTRIAL EN ZONAS 49 y 59" mientras en los cuadros y texto de condiciones de confort, seguridad del uso Industrial en las páginas 66, 67, 68, 69 (Quiero decir),

RECTIFICACIÓN 2 — En la página 34, punto 1.3.7. se autorizan "con condiciones expresadas en ficha 0, un conjunto de usos, industria y servicios, IMPLANTADOS con anterioridad al Plan, con autorizaciones de COPLACO y COTMAV.

La afirmación de que debían estar implantados con anterioridad al PGOU es contradictoria con las condiciones expresadas en la ficha de ordenación 0.

En la página 92, en el primer párrafo de la ficha 0, se explicita que el régimen es aplicable a las AUTORIZACIONES existentes (sin exigencia de que se encuentren construidas que se enumeran en la propia ficha.

Esta contradicción solo puede resolverse en un sentido: al redactar el PGOU, y al aprobarlo, existía autorización de cotmar (y era conocida) para la instalación de una ITV que aún no había sido implantada; a pesar de ello el Plan la in-



eluzje entre los usos condicionados en las fichas 0 y 03 del SNU.

Se ha incluido, por tanto, en virtud de la autorización existente y no porque previamente se encuentre implantado.

Debe pues considerarse suficiente la autorización existente, y el texto del punto 1.3.7 (OTROS USOS) deberá decir "implantados o autorizados con anterioridad al Plan".

RECTIFICACION 3 - En la página 105 ficha de ordenación 13 del SNU, el apartado "DOTACIONES" debe eliminarse íntegramente pues carece de coherencia ya que el SNU no se desarrolla por medio de PA4: son determinaciones de un suelo urbanizable No programado (clarificación que se pretendió inicialmente para este caso) que, al concebir la ficha, no se borraron.

No pretende esto ser una rectificación exhaustiva, y se ha de considerar en su justa dimensión, tanto por no cerrar la posibilidad de realizar nuevas rectificaciones, como por no considerar necesario ahora la rectificación de errores o erratas sin ninguna trascendencia normativa."

En el debate el Sr. Matias Sanchez (C.P.) manifiesta que no encuentra en el expediente algún informe de los técnicos municipales, a la propuesta del equipo redactor, sobre todo teniendo en cuenta los errores ya cometidos por este equipo pues constituirían una mayor garantía de acierto en la resolución a adoptar.

El Sr. Berrocal Velado, entiende que quien ha redactado el P.G.O.U. es quien más conocimiento tiene para saber donde existen errores materiales y por ende para proponer su



cauaciones.

El Sr. Alcalde recuerda que tenemos un contrato de asesoramiento urbanístico con estos técnicos y entre dentro de sus competencias esta propuesta.

El Sr. Perez Lara, no cree que el error que afecta a I.I.V. sea un simple error material, sino mas bien un error de contenido, señala que el equipo redactor ha hecho un buen Plan, aunque no lo haya hecho como él quería, pero como el se abstuvo al aprobar el PGOU se abstendrá ahora al corregir los errores.

Ultimado el debate

Y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area Técnica, el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda por once votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (C.P. Sr. Perez Lara) aprobar dicha propuesta y la rectificación de errores materiales en ella consignados, y que se eleven las actuaciones junto con certificación de este acuerdo a la Comisaría de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que por dicho organismo al que correspondió la aprobación definitiva del Plan General, se aprueben en su caso las rectificaciones expuestas, que de ningún modo tendrían la consideración de modificación del Plan General.

N.º 9. - Propuesta de modificación del PGOU en Zona de Ordenación número 64. - Toda cuenta del escrito que con fecha 30-5-86 dirige a este Ayuntamiento D. Juan Antonio Baena Fernandez, en representación de Inmobiliaria Rio Tinto, S.A. en el que después de manifestar que dicha Sociedad es propietaria



de un solar de 7.801 m² en la Avda de Palencia, situado en la Manzana 6 del Polígono 3, y Zona de Ordenación n.º 64 (COBASA 6) del P.G.O.U., y que sobre dicho solar según el Plan General prevé la construcción de un bloque de viviendas de cuatro alturas y configuración en esquina, solicita efectuar una modificación en la distribución de la edificación prevista, dado que en su opinión, las dimensiones que contiene este bloque y la configuración dada ofrecen una respuesta arquitectónica de difícil solución, además de no quedar acorde con el tipo de edificación previsto en este zona.

CONSIDERANDO que obra en el expediente informe del equipo redactor del Plan General contrario a la modificación solicitada, por entender que la pretensión no significa beneficio alguno para la ciudad ni para la zona, tanto por la mayor superficie edificable como por la pérdida de la configuración de esquina.

El Ayuntamiento Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva del Área Técnica acuerda por once votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (C.P. Sr. Pizarro Domínguez) no tomar en consideración la petición de D. Juan A. Baerme Fernández en nombre de Inmobiliaria Diagonal S.A. sobre modificación puntual del P.G.O.U. de San Sebastián de los Reyes, y que se comunique así al interesado.

N.º 10: solicitud de aplazamiento para la presentación del Plan Parcial del sector E.E. Zona Industrial Norte Vada frente del esento núm. 6.242. de Entrada, fechado el 29-5-86 remitido al Ayuntamiento por Jorge Santos García, que dice actuar como representante de diversos propietarios de terrenos, incluídos



dos en el ámbito de actuación del sector E.E. (Zona Industrial Norte) del P.G.O.U. por el que solicita un aplazamiento de seis meses respecto de los plazos inicialmente previstos en el programa del Plan General a efectos de presentación del Plan Parcial correspondiente, visto el informe del equipo redactor del Plan Parcial correspondiente, visto el informe del equipo redactor del Plan General que considera aceptable otorgar un plazo de tres meses más para la presentación del Plan Parcial del sector mencionado manteniendo los demás plazos programados, y visto igualmente el dictamen de la Comisión Subformativa del Área Técnica, el Ayuntamiento (Reunión acuerdo por once votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (C.P. Sr. Ferrández) tolerar la presentación del Plan Parcial sector E.E. hasta el día 2 de diciembre de 1986, manteniéndose por lo demás todos los otros plazos previstos en el programa del Plan General respecto del citado sector.

N.º 11. Completar el expediente de la reparcelación de la manzana 21, mediante acuerdo de agrupación de fincas y su posterior segregación. Vade cuenta del dictamen de la Comisión Subformativa del Área Técnica, que literalmente transcribe dice así: "Conforme a lo dispuesto en el art. 97 de la Ley del Suelo se extiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

De dicho concepto se infiere que, a efectos registrales, deben practicarse las correspondientes operaciones de agrupación de las fincas que -



componen la Unidad reparable y en posterior segregación como fincas resultantes.

Por consiguiente se propone completar el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de 19 de Junio de 1986, en el siguiente sentido:

1º Significar al Sr. Registrador de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes que la reparcelación se tuvo por iniciada por resolución de la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes de 1 de febrero de 1983 habiéndose formulado de oficio el proyecto de reparcelación al haber transcurrido el plazo previsto en el Art. 98.3 a) de la Ley del Suelo sin que los propietarios interesados hubiesen ejercitado la facultad, que tal precepto le confiere, de formularlo por sí mismo.

2º Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, la agrupación de las fincas siguientes:

- finca núm. 4.129, obrante al folio 231 del tomo 346, libro 48 de San Sebastián de los Reyes.
- Finca núm. 22314 obrante al folio 49 del tomo 342 del libro 276 de San Sebastián de los Reyes.
- Finca núm. 22316, obrante al folio 51 del tomo 341 libro 276 tomo 341, de San Sebastián de los Reyes.
- Finca núm. 3101 obrante al folio 115 del tomo 59 del Archivo libro 36, de San Sebastián de los Reyes.
- Finca núm. 3902 obrante al folio 33 del tomo 71 del Archivo libro 46 de San Sebastián de los Reyes.

Para mejor proveer se acompaña el plano núm. 5 del proyecto de reparcelación de la Unidad de gestión "L" que define las citadas fincas, siendo de advertir que las fincas números 22314, 22316 son las parcelas 87 y 88 procedentes por segregación de la descente en dicho lugar, autor veintisiete, de la finca originaria número 776.



abrante al folio 128⁴ del tomo 13 del Inventario.
 Conforme a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, reformado por el Real Decreto 3.215/82 de 12 de Noviembre, las fincas descritas se agrupan para formar una sola.

3.º Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, la inscripción de la nueva finca formada por agrupación de las partes descritas en el plano núm. 7 del proyecto de parcelación, que se acompaña, con objeto de formar nuevas fincas a efectos de su adjudicación a los interesados.

A los efectos precedentes se hace constar que, -además de las superficies consignadas en el plano n.º 7 respecto de cada una de las fincas resultantes, queda una superficie de 304'04 m² de terrenos de cesión obligatoria que se destinan a uso de dominio y uso público con la situación fijada en el plano indicado."

El Ayuntamiento Pleno acuerde por unanimidad su aprobación tal como está redactado.

N.º 12.º: Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 109.998.400 pesetas. - Véase cuenta del proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España por importe de 109.998.400 pesetas con objeto de financiar la aportación municipal a las obras de Reforma y Ampliación de la Casa Consistorial, Pavimentación de las calles Toledo y Carlos V y reforma y acondicionamiento de la Plaza de la Fuente y de la Avda. de los Reyes Católicos entre las calles Real y Navarrodan, pago del mayor importe de las obras de construcción



de una Guardería Infantil y muchas otras en la misma, y en los de construcción de un Pabellón Polideportivo Cubierto y acceso al mismo, adquisición de un edificio para actividades culturales 1ª fase, y de dos vehículos para la Policía Municipal y uno para la Alcaldía, ultimado el debate y,

RESULTANDO que obran en el expediente proyecto de contrato a suscribir, en forma económica financiera del Sr. Intendente de Fondos en el que se refleja el montante actual de la carga financiera (incluida esta operación) (quero decir, del Ayuntamiento así como el que resultará una vez formalizado el préstamo que se pretende, estando acreditado que dicha carga financiera incluida esta operación no sobrepasará el 25% del presupuesto ordinario.

RESULTANDO que se han incorporado también a expediente informe de Secretaría General en el que se acredita la legislación aplicable y demás requisitos formales para la validez de los acuerdos que se adopten, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa.

CONSIDERANDO que está suficientemente acreditada la necesidad de esta operación crediticia y se han cumplido los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes para esta clase de expedientes.

Visto lo dispuesto en los arts. 418 y concordante del Real Decreto Legislativo 871/86 de 18 abril, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área Administrativa, el Ayuntamiento Bueno por doce votos a favor (PSOE Puzos) y dos abstenciones (C.P.) y por tanto con un quórum superior al de mayoría absoluta exigido en el art. 431 del mismo R.D.L. acuerda:



1º Concertar en el Banco de Crédito Local de España una operación de crédito o préstamo por un importe de 109.998.400 pesetas para financiar la aportación municipal a las inversiones especificadas al principio de este acuerdo, préstamo que tendrá un plazo de amortización a 11 años (con uno de carencia) devengará un interés anual del 12'42% (12'02 de interés y 0'40 de Comisión) tal como señala la cláusula tercera del proyecto de contrato.

2º Aprobar tal como está redactado el proyecto de contrato suscrito por el Banco de Crédito Local de España, cuyas cláusulas se transcriben al final del acuerdo.

3º Afectar como garantía del reintegro del principal y de los intereses, los ingresos municipales procedentes de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

4º Facultar al Sr. Alcalde D. Adolfo Louche Vieir para formalizar en su día el contrato.

5º Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días, previa publicación del oportuno edicto en el B.O. de la CAM y lugares de costumbre a efectos de reclamaciones y recurtirlo después junto con certificado del resultado de la información pública al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales a efectos de lo dispuesto en el Art. 424.4 del Real Decreto Ley 781/86.

6º.- En caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de información pública, se considerará aprobado definitivamente el préstamo sin necesidad de ulteriores acuerdos:

Las cláusulas del mencionado proyecto de contrato son las que literalmente se transcriben a continuación:

Proyecto de contrato de préstamo



con previa apertura de crédito
entre el Ayuntamiento de San Sebastián
de los Reyes (Madrid) y el Banco
de Crédito Local de España, por
un importe de 109.998.400 pesetas

CLASULAS

PRIMERA: El Banco de Crédito Local de España
abre un crédito al Ayuntamiento de San Sebastián
de los Reyes (Madrid), por un importe de
109.998.400 pesetas, con destino a ejecución de
obras de reforma y ampliación de la Escuela
Artística, incluidas apropiaciones y honorarios
técnicos; pavimentación de las calles Toledo y
Carlos V.; reforma y acondicionamiento de la Plaza
de la Fuente y de la Avda Reyes Católicos, entre
las calles Real y Navarrodona; parte del importe
de las obras de construcción de un Jardín
de Infantes y nuevas obras en la vivienda
y en las de construcción de un Polideportivo
abierto y acceso al mismo; adquisición
de un edificio para actividades culturales
1.ª fase y de dos vehículos para la Policía Municipal
y uno para la Alcaldía.

Las disposiciones de fondos con cargo a dicho
crédito se llevarán a cabo de conformidad con
el calendario establecido por la Corporación y de
acuerdo con el documento de formalización del crédito.

SEGUNDA: Para el desarrollo de esta operación, se
cederá primeramente a la apertura de una cuenta
denominada "Cuenta General de Crédito"

En esta cuenta se irán acumulando las cantidades
que el Banco desembolse para los fines
y según el calendario citado en la estipulación
anterior, incluidos los gastos de gestión pública que

de originen por el concepto de esta operacion, intereses y comision en su caso.

TERCERA: Dentro del limite fijado en las clausulas anteriores, la "Cuenta Federal de Credito" representará los anticipos que el Banco haga a la Corporacion contratante a cuenta del Presupuesto base de la operacion, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidacion.

El interes que devengaran los saldos deudores de esta cuenta será del 12'02 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el parrafo siguiente.

En el caso de que la corporacion dispusiera de la modificacion a la Corporacion, con tres meses de anticipacion; sobre el particular se estará a lo establecido en los parrafos tercero y cuarto de la clausula octava.

La liquidacion de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuyo fecha se consideraran vencidos para su reembolso inmediato. La liquidacion será notificada a la Corporacion, para su aprobacion y demas efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato, si bien teniendo en cuenta el calendario de disposicion citado en la clausula primera.

El credito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0'40 por 100 anual, por servicios generales, aplicable sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por actualizacion e intereses vencidos que pueda producirse.

b) El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del credito formalizado segun el calendario de disposicion citado en la clausula



la primera.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.

CUARTA Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" solicitada por el Banco se comunicarán por medio de oficios aseritados por el Sr. Alcalde Presidente con la toma de razón de los Srs. Intendente y Depontario, debiendo acompañarse, en cada caso la certificación de obras que expide el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expresiones aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 2 de la Regla 45 de la Instrucción de la Intendencia de Contabilidad, que figura como anexo del presente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para asegurarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto básico de la operación y proyectos de las obras.

QUINTA: Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato el importe del crédito constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediere por la Corporación a su reembolso inmediato en todo o en parte.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 10 años con descapitalización trimestral, a contar desde el momento de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado a efectos, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses, comisiones, amortización

ción, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 12'02 por 100 anual.

Consolidada la deuda, la Corporación satisfará, en su integridad, la cuota financiera comprensiva de intereses, comisión y amortización, devolviendo el Banco su valor por 100 anual el interés correspondiente a la suma pendiente de disponer.

El saldo pendiente de disponer transcurrido el plazo de dos años desde la consolidación de la deuda se destinará a amortización anticipada del crédito.

SEXTA. En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la ^{cláusula} cláusula. Cuando resultare distinto al 12'02 por 100, la Corporación podrá, en caso de desconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin perjuicio alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con arreglo al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los



saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito," en el cuadro de amortización, respecto del 12'02 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se eleve en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 12'02 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación Contratante, si no estuviere conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o a planar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificado a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de este artículo.

Cuando se diere el caso de que los intereses o comisiones que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de los deudores sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

OCTAVA. - El Banco de Crédito Local de España es reconocido acreedor preferente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por razón del préstamo, sus



intereses, Comisión, gastos y en tanto le sea debido y en garantía de su cumplimiento, afecte y grave de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Dicho recurso se halla arimísimo afectado en la garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declare que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran efectuarse, en la forma que se prevé en la cláusula decimoa.

El poder otorgado por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local de España con fecha 16 de marzo de 1984, ante el Notario de San Sebastián de los Reyes, D. Manuel Tancayo Claros, para percibir directamente las cantidades que sean liquidadas por la Administración Central (Órgano central o periférico), autonómica o provincial, procedentes del recurso mencionado será de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo.

NOVENA. En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedaran suplidas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

DECIMA. Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones



contraídas por la Corporación en el presente Contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, sin pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Teroreña que figura como anexo al contrato formalizado en 7 de diciembre de 1984, cuyo contenido se considerará como parte integrante de este contrato.

UNDÉCIMA: En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se adeude procediéndose contra todos o cualquiera de los recurrentes mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobro, se retirará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODÉCIMA: El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, a que dicho aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista en arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Ban



4
no se requerirá previamente a la Corporación para que se dé el importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la cesión del contrato.

DECIMO TERCERA: Este contrato de préstamo, a creditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

DECIMO CUARTA: Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente a creditativo de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto Ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, del Presupuesto base de la operación, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que se refiere la liquidación, en total y anualmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMO QUINTA: La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato



y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figurarán en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudicaren. Dichos recursos serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido (estimado) como deviendo serlo, por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMO SEXTA. Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todo los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso o de cualquier otra constancia en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA. En lo previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1971, de 19 de Junio sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 2817 folios 2.140 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio hoja número 19327 inscripción 1ª.

DECIMO OCTAVA. La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuarios de subvenciones o en

curso para la ejecución de las obras que se satisficieren con el importe del préstamo contratado en el lugar correspondiente de dicho acuerdo, referente a la obligación de los licitadores de constituir como prenda a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

DECIMO NOVENA: Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

ADICIONAL: La demora en el pago de sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisión y, en su caso, amortización haya de satisfacer la Corporación, devengará por dichos conceptos de demora, al mismo tipo de intereses que el crédito que se trate, o sea el del 12'02 por 100 - anual, más una comisión del 3 por 100 por la mora hasta 12 meses y del 5 por 100 por la mora de 12 meses en adelante.

N.º 13. Expediente de modificación de Créditos N.º 2. - Vada cuenta del expediente de modificación de créditos n.º 2 en el presupuesto Municipal Ordinario de gastos 1986, haecitado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 450 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/86 de 18 abril).

Es iniciado debate el Sr. Matías Sanchez (C.P.) manifiesta que su grupo votará en contra del expediente y que se le aplique el porqué del incremento de 7.000.000. pentar en la partida de festejos, y si existe ya algún compromiso sobre espectáculos que lo hayan motivado.



El Sr. Alcalde contesta que aunque el expediente se ha confeccionado estando el Ayuntamiento en vacaciones, se le ha informado de su contenido por el Sr. Interventor y está de acuerdo con sus previsiones, incluido el suplemento de 7.000.000 de pesetas a la partida de Festivos, que no tiene esas finalidades que dotarla con la misma cuantía que tenía en el presupuesto del pasado año, pues no creemos se vaya a gastar ahora nuevos dinero. Respecto a si existe algún compromiso tiene que decir que si se refiere a festivos taurinos, se está negociando con la Empresa de la Plaza de toros al respecto y está a punto de cerrarse el convenio como otros años, pero de esto están informados los portavoces de los grupos políticos.

Ultimado el debate y, CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites preceptivos para este clase de expedientes y está acreditada la urgencia de los gastos propuestos.

El Ayuntamiento Pleno conformándose con la propuesta de la Alcaldía y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área Administrativa por mayoría de 12 votos a favor (PSOE - Psoe de los Reyes) y dos en contra (C.P.) y por tanto con una mayoría superior al de mayoría absoluta, acuerda:

1º Aprobar tal como está redactada la propuesta de modificación de créditos objeto del expediente que a continuación se relaciona:

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE PTAS.</u>
	<u>SUPLEMENTOS DE CREDITOS</u>	
211, 71, 2	Gastos oficina biblioteca Municipal	100.000.-
259, 11, 1	otros gastos, espec. funcionamiento org. Polim.	750.000.-
259, 64, 2	otros gastos Espe. Demos. Vías públicas	500.000.-
259, 717, 4	Comisión de Festivos	7.000.000.-
261, 144,	vehículos, carbur. y rep. ordi.	250.000.-



4

641,144.1.- Adquisición vehículos P.M. 200.000.-

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

635,64,4 Adquisición teatro Auditorio y otros
de acondicionamiento 12.000.000.-

TOTAL SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS 20.800.000.-

La financiación de la presente propuesta de Modificación de Créditos se realizará de la siguiente forma:

TRANSFERENCIAS

633,64,4 Auditorio Municipal 12.000.000.-
superavit disponible del ejercicio anterior 8.800.000.-

TOTAL FINANCIACION 20.800.000.-

2º: Que se consulte a información pública el expediente expresado por plazo de quince días previa publicación del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la CSM y demás lugares de costumbre, tal como se previene en el Art. 446 del R.D.L. 781/86 antes mencionado.

3º: En caso de no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar y siendo las 21:10 horas del día al principio reservado, el Sr. Presidente declara levantada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta y en la cual como Secretario General, certifica.

(Handwritten signatures and notes)

Antonio Guzmán

Maria del Carmen

Angel Haus

(Other illegible signatures)